

Fecha: 2023-06-15

Expediente: 2857

Asunto: **Respuesta a dudas planteadas por un licitante – nº 6**

A continuación, se da respuesta a las consultas planteadas por un licitante.

En relación a los cierres se piden las siguientes aclaraciones:

- 1- ¿El tipo de cierre: anual/trimestral lo decide el licitante o el adjudicatario?
- 2- ¿En que os basáis para definir ese “precio límite” para el cierre?
- 3- En el caso de que por la razón que sea, ese día de negociación no haya cruces en el mercado de futuros de mibgas para el periodo de cierre que solicitáis y por lo tanto no se pueda cerrar un precio, ¿está obligada la comercializadora a cerrar a ese “precio límite”?

4. CIERRES - VARIANTE “A”

Para la variante A, existirá la opción de ofertar cierres en el mercado o en OTC. El cierre aproximado es para cerrar un volumen de 12 GWh en un producto anual en un único click o hasta 4 cierres por año (del producto), uno por trimestre de 2, 3 ó 4 GWh (fijado independientemente). La formula de aplicación será la misma para cualquier producto (anual o trimestral). Si se hace un cierre anual, automáticamente no se hará ningún otro, y viceversa.

La orden de cierre será comunicará al Adjudicatario por correo electrónico con un precio límite, antes de las 15 h del día previo a la negociación.

Respuesta:

1. El cierre trimestral o anual lo decide la propiedad. Según las circunstancias del mercado y de la explotación de la planta pedirá uno u otro, o ninguno.
2. El precio de cierre será el de el mercado MIBGAS, o bien se pedirá oferta al adjudicatario del precio que pueda obtener en OTC. La propiedad decidirá en cada caso el que más le convenga.
3. A diferencia de lo que hacemos en el contrato de suministro de electricidad, en este caso si no hay ningún cruce de ninguna operación al precio fijado o inferior en MIBGAS, la comercializadora no estará obligada a cerrar a ese precio límite.

----- Fin -----